



**EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO**  
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL



0137207

Dir. Gral. del Reg. Pub.  
de la Prop. y de Com. DDF

COMERCIO  
24/06/98 13:05:15



--- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS  
--- LIBRO NUMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS.-----

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el veintiocho de mayo de mil  
novecientos noventa y ocho. YO, EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito  
Federal, HAGO CONSTAR:-----

--- LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que constituyen **EL GOBIERNO  
FEDERAL** por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**,  
representada por su Director General de Asuntos Jurídicos, Licenciado **DIEGO TINOCO ARIZA  
MONTIEL**, y "**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE**", **SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asimismo representada por el Licenciado **DIEGO  
TINOCO ARIZA MONTIEL**, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusula y estatutos:-----

----- **DECLARACIONES** -----

--- PRIMERA.- Que se solicitó y obtuvo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número  
"09018485", expediente "9809018091", folio "18790", de quince de mayo de mil novecientos noventa  
y ocho, que en original se remite al apéndice, al legajo de esta escritura, con la letra "A".-----

--- SEGUNDA.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Gobierno Federal, a  
través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a "**GRUPO AEROPORTUARIO DEL  
CENTRO NORTE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para la constitución de  
la sociedad objeto de la presente escritura, en términos del documento que en copia compulsada se  
remite al apéndice, marcado con la letra "B".-----

----- **CLAUSULA** -----

--- UNICA.- El compareciente constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable, acorde con lo  
dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que se registrá por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION** -----

--- ARTICULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad es "**AEROPUERTO  
DE ZACATECAS**", e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o  
de su abreviatura "S.A. de C.V." .-----

--- ARTICULO SEGUNDO. Objeto social. El objeto de la Sociedad será: .-----

--- I.- Llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios  
aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en la Ciudad de Zacatecas, así como prestar servicios  
aeroportuarios complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares y especiales necesarios  
para la explotación de dichos aeropuertos, como se definen en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento  
por sí o por conducto de terceras personas, así como cualquier actividad que directamente soporte y  
esté relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de transportación  
terrestre, almacenamiento, almacenamiento fiscal y cualquier otra actividad que sea complementaria a  
los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos. Asimismo, la Sociedad podrá  
percibir en los términos que fijen los reglamentos correspondiente y el título de concesión respectivo,  
los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por  
los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice.-----

--- 2.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea igual a aquél descrito en el párrafo anterior, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el Consejo de Administración, los accionistas o estos estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley. -----

--- 3.- Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o a otras entidades, sociedades o personas físicas, todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos.

--- 4.- Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

--- 5.- Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones y permisos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en la Ley de Aeropuertos y la Ley General de Bienes Nacionales y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre los mismos. ----

--- 6.- Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control.-----

--- 7.- Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control.-----

--- 8.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real. -----

--- 9.- Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación. -----

--- 10.- En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.

--- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social. -----

--- **ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Cualquier extranjero que, al momento de la constitución o subsecuentemente, adquiriera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese solo hecho como mexicano respecto de dicho interés o participación, y se entenderá, por lo tanto, que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación mexicana.



--- ARTICULO QUINTO.- Duración. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de su constitución y podrá ser extendido, previo acuerdo de los accionistas en ese sentido.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- ARTICULO SEXTO.- Capital Social. El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho de retiro es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", Clase I, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, Integramente suscritas y pagadas que sólo podrán ser suscritas por personas físicas o morales consideradas como inversionistas mexicanos conforme a la Ley de Inversión Extranjera. La parte variable del capital no tendrá limite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase II, que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-----

--- La Sociedad podrá emitir acciones serie "B" de suscripción libre en cualquier momento, en el entendido que dichas acciones no podrán rebasar el 49% (cuarenta y nueve porciento) del capital social de la Sociedad sin la previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras conforme al artículo 8º. de la Ley de Inversión Extranjera.-----

--- Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones, deberán de estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración y contendrán una transcripción del Artículo Cuarto y Octavo de estos estatutos sociales.-----

--- La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquéllos en cuyo favor se transmitan acciones.-----

--- ARTICULO SEPTIMO.- Los aumentos o disminuciones del capital de la Sociedad deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sujeto a las disposiciones de estos estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción del número de acciones que cada uno posea al momento de aprobarse el mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El derecho de preferencia establecido en este Artículo deberá de ejercitarse mediante suscripción y pago de las acciones emitidas para representar el aumento dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento de capital en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana.-----

--- No obstante lo anterior, si en la Asamblea respectiva hubiesen estado representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término de ~~quince (15) días hábiles~~ se computará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se celebre y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria.-----

- - - Si algún accionista no ejercita su derecho de preferencia como se establece anteriormente, los demás accionistas tendrán derecho para suscribir y pagar las acciones no suscritas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, sin considerar la participación de aquél o aquellos accionistas que no ejercieron su derecho de preferencia.-----

- - - **ARTICULO OCTAVO.**- Las sociedades en las cuales la Sociedad sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social, no deberán, directa ni indirectamente, invertir en acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de cualquier otra sociedad que sea accionista mayoritario de la Sociedad, o que sin serlo, tenga conocimiento de que es accionista de ésta.

- - - **ARTICULO NOVENO.**- En caso de transmisión de acciones por parte de cualquier accionista, los accionistas restantes tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones objeto de la transmisión en proporción del número de acciones de que sean propietarios.-----

- - - Para efectos de lo anterior, el accionista que desee transmitir parte o la totalidad de su tenencia accionaria, deberá notificar dicha circunstancia al Consejo de Administración de la Sociedad, a fin de que éste, a su vez, notifique a los demás accionistas el número de acciones que el accionista vendedor dese transmitir, así como el precio de venta y cualesquier otros términos y condiciones pertinentes. Los accionistas tendrán un plazo de 10 (diez) días naturales para notificar al Consejo de Administración su intención de adquirir parte o la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, para lo cual, en su caso, entregarán, junto con su notificación, el monto del precio que corresponderá por las acciones a ser adquiridas.-----

- - - En caso de que ningún accionista ejercite su derecho de preferencia para adquirir las acciones a ser transmitidas por el accionista vendedor, éste podrá propalar la venta en favor de cualquier tercero, en los términos y condiciones inicialmente propuestas.-----

#### ----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

- - - **ARTICULO DECIMO.**- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración conformado en todo momento por un número no mayor a 10 (diez) miembros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que mantenga un 10% (diez por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un miembro del Consejo de Administración y su respectivo suplente.-----

- - - Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas se estarán a lo siguiente:-----

- - - En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquéllos que tengan una Relación de Interés (según se define más adelante) con la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias. Para efectos de estos estatutos, "Relación de Interés" significa cualquier operación que lleve a cabo una persona con la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, que represente más del 5% (cinco por ciento) de las ventas de dicha persona o una operación individual o acumulada mayor a \$250,000.00 Dólares E.U.A. De igual forma, aquellas personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena, no podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

- - - Además, los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no accionistas; estarán en sus cargos hasta que la



EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO  
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL



persona o personas ~~establecidos~~ para reemplazarlos tomen su cargo; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

--- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea de Accionistas. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos del accionista que mantenga el control de la Sociedad. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate y el Secretario del mismo podrá no ser miembro. -----

--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por lo tanto, tendrá las siguientes facultades que serán ejercidas con sujeción a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos estatutos: -----

--- (i) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en condyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo.

--- (ii) Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. -----

--- (iii) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad. -----

--- (iv) Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 692, 786, 866 y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones. -----

--- (v) Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República. -----

--- (vi) Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- (vii) Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----
- (viii) Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----
- (ix) Poder para preparar reglamentos internos de trabajo y establecer programas de capacitación de su personal. -----
- (x) Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad. -----
- (xi) Poder para elaborar planes y programas de inversiones, adquisiciones y ventas de los activos de la Sociedad y efectuar las acciones necesarias para la operación, desarrollo y promoción del aeródromo civil. -----
- (xii) Poder para elaborar el Plan Maestro de Desarrollo del aeródromo civil cuya administración, operación y explotación tengan concesionado y llevar a cabo las acciones conducentes a la ejecución del mismo, así como para participar en la elaboración de los programas de emergencia y contingencia del aeropuerto. -----
- (xiii) Poder para coordinar, sobre bases equitativas y no discriminatorias, las actividades de los prestadores de servicios y usuarios del aeródromo civil para lograr un adecuado funcionamiento del mismo. -----
- (xiv) Poder para elaborar y presentar la información estadística que sea requerida por las autoridades competentes respecto del aeródromo civil y sus operaciones. -----
- (xv) Poder para autorizar cambios en la política de la Sociedad respecto de la estructura financiera, productos, desarrollo en el mercado y organización. -----
- (xvi) Poder para vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles u ordenamiento que lo sustituya, así como en estos estatutos sociales, y protección de los derechos a las minorías establecidos por aquéllos. -----
- (xvii) Poder para convocar Asamblea de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -----
- (xviii) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes para realizar actos que requieran el voto mayoritario conforme a estos estatutos, será necesario el voto mayoritario del Consejo de Administración. -----
- (xix) Poder para determinar la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad con el propósito de designar los miembros del Consejo de Administración o del Secretario y Secretario Suplente de dicha subsidiaria y de los miembros de cualquier comité ejecutivo o de operación de dicha subsidiaria deberá ser resuelto por mayoría de voto. -----
- (xx) Poder para designar al Administrador Aeroportuario, así como a los representantes de la Sociedad ante la Comisión Consultiva y el Comité de Seguridad Aeroportuaria del aeródromo civil. -----
- (xxi) El Consejo de Administración podrá contratar con terceros la prestación de servicios de administración y asesoría y otorgar a dichos terceros facultades suficientes para celebrar contratos y actuar en nombre y representación de la Sociedad ante terceros y autoridades de cualquier tipo, nacionales y extranjeras. -----
- (xxii) En general, poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos. -----



**EMILIANO ZUBIRÍA MAQUEO**  
**NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL**



--- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- En el ejercicio de las facultades otorgada a los miembros del Consejo de Administración conforme al Artículo Décimo Segundo anterior, se estará a las reglas siguientes:-----

--- 1.- Cualquier operación que signifique una adquisición de activos o contratación de un servicio igual o superior a la cantidad que anualmente determine la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada anualmente, deberá obtener la previa autorización de la asamblea de accionistas de la Sociedad:-----

--- 2.- Cualquier operación de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles igual o superior a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada anualmente deberá obtener la previa autorización de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad:-----

--- 3.- Cualquier operación que origine un pasivo ya sea por créditos de terceros, compras o plazos, la asunción de pasivos de terceros o cualquier otro acto, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada, deberá ser previamente autorizada por la asamblea de accionistas de la Sociedad:-----

--- 4.- Cualquier disposición o venta de activos o derechos de la Sociedad por un monto igual o superior a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada, deberá ser previamente autorizada por la asamblea de accionistas de la Sociedad.-----

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las convocatorias a la Sesiones del Consejo de Administración deberán de ser hechas por escrito por el Presidente, el Secretario, o por cualesquiera dos miembros de dicho Consejo, y deberán ser entregadas a los otros Consejeros con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados por dicho Consejo y la documentación de soporte que en su caso se requiera, incluyendo documentación financiera actualizada y el Consejo estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso por telefax o telex de las convocatorias. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros del Consejo de Administración (o sus suplentes) se encontrasen presentes en la Sesión.-----

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado pero al menos cuatro (4) veces al año. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si faltase a la sesión el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes. Si el Secretario faltase a la sesión, entonces la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo presentes actuará como tal. Las actas de Sesiones del Consejo serán registradas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los términos del Artículo Décimo Sexto se adjuntarán a este libro de conformidad con los términos de dicho Artículo.-----

--- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- En adición a cualquier otra disposición contenida en estos estatutos respecto del funcionamiento del Consejo de Administración, deberá observarse lo siguiente:

--- (i) En cada reunión del Consejo, deberá someterse a la aprobación de los consejeros, el acta de la sesión inmediata anterior, así como de las sesiones de los comités de la Sociedad sostenidas anteriormente a dicha sesión del Consejo.-----

--- (ii) El Consejo deberá revisar la información financiera y operativa de la Sociedad que le proporcione el Administrador Aeroportuario y las políticas financieras y operativas de la Sociedad, cuando menos cada 6 (seis) meses, a través de:-----

--- a) proyectos de inversiones en bienes de capital;-----

--- b) planes estratégicos;-----

--- c) políticas laborales;-----

--- d) información sobre tecnología utilizada por la Sociedad; y -----

--- e) coordinación de aspectos ambientales, legales y de ética de la Sociedad. -----

--- (iii) El Consejo deberá preparar el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

--- (iv) En todas las sesiones del Consejo de Administración se deberá someter a discusión el proyecto del orden del día de la siguiente sesión. -----

--- (v) Cualquier miembro del Consejo de Administración que en un asunto específico tenga conflicto de intereses, deberá abstenerse de escuchar y de votar respecto del mismo.-----

--- (vi) El Consejo de Administración deberá aprobar, previamente a su realización, cualquier operación de adquisición, servicios o contratación que la Sociedad pretenda llevar a cabo, por encima de \$250,000.00 Dólares E.U.A. La autorización que al efecto otorgue el Consejo de Administración deberá informarse a la Asamblea General de Accionistas-----

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. -----

--- Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin embargo, sin necesidad de celebrar una Sesión del Consejo de Administración, por el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que cualesquiera de las otras resoluciones adoptadas en el curso de una Sesión del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de sus miembros, no se requerirá convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma por los miembros del Consejo de un documento que evidencie la adopción de dichas resoluciones. El documento en que consten las resoluciones así adoptadas deberá agregarse a Libro a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. -----

--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - La política de delegación de facultades y autorizaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios y construcciones será determinada por la asamblea de accionistas de la Sociedad. Dicha delegación de facultades podrá recaer en los funcionarios de aquella Sociedad afiliada con quien la Sociedad, en su caso, contrate la prestación de servicios de administración. -----

----- **INSPECCION DE LA SOCIEDAD** -----

**EMILIANO ZUBIRÍA MAQUEO**  
**NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL**



--- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario propietario y su respectivo suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario podrá o no ser accionista, podrá ser reelecto y desempeñará su encargo hasta en tanto la persona designada para reemplazarlo tome su cargo. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO** -----

--- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- A fin de auxiliarse en la administración del aeródromo civil, el Consejo de Administración designará a un Administrador Aeroportuario que deberá ser una persona de reconocida experiencia en la materia, sin conflictos de interés con la línea principal de negocios de la Sociedad y cumplir con los demás requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos. El Administrador Aeroportuario durará en su encargo un año o hasta que la persona designada para reemplazarla tome el cargo. -----

--- El Administrador Aeroportuario tendrá a su cargo, entre cualesquier otras facultades que le sean encomendadas por virtud de estos estatutos sociales o cualesquier ordenamientos legales aplicables, la coordinación de las actividades de administración y operación que se realicen dentro del aeródromo civil, así como la determinación de los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con las bases que al efecto fije el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, bajo criterios equitativos y no discriminatorios y oyendo la recomendación del Comité de Operación y Horarios. -----

--- Para el desempeño de sus obligaciones, el Administrador Aeroportuario tendrá las facultades que se mencionan en los párrafos (i), (ii), (iii) y (iv) del Artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales. Los actos que, en el desempeño de sus funciones, sean llevadas a cabo por el Administrador Aeroportuario se entenderán como realizadas por la Sociedad. -----

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Presidente y el Secretario o por dos miembros del Consejo de Administración o por el Comisario. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o al Comisario que convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario, según sea el caso, no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud conforme a lo dispuesto anteriormente, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad, a solicitud del accionista o accionistas que se encuentren en cualquiera de los supuestos referidos anteriormente, previa comprobación de que se encuentran en los mismos, emitirá la convocatoria respectiva. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en un diario de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas con domicilio en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias por facsímil o telegrama, con la misma anticipación contemplada anteriormente. -----

--- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Unicamente los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de ésta, serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

--- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si se encontrase presente en la Asamblea y por aquellos accionistas o representantes de los accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el Artículo Trigésimo de estos estatutos sociales se adjuntará a este libro. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: (i) Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; (ii) Se designará o ratificará a los miembros del Consejo de Administración, al Comisario y miembros de los Comités Operativos de la Sociedad; (iii) Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, el Comisario y los miembros de los Comités de la Sociedad; y (iv) Se presentará a los accionistas el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de la sociedad o sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ella exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

--- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad



**EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO**  
**NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL**



de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea de Accionistas. Cuando las resoluciones de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos. -----

**VOTACION EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

**INFORMACION FINANCIERA**

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte conteniendo toda la información financiera requerida conforme el Artículo 172 de la ley General de Sociedades Mercantiles. La información financiera, junto con los documentos que la soporten, serán entregados al Comisario cuando menos quince (15) días antes de la fecha prevista para la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la información financiera y sus anexos sean entregados al Comisario, éste preparará un reporte conteniendo sus comentarios y sugerencias. La información financiera a que se refiere el Artículo Trigesimo Tercero anterior será mantenida por el Consejo de Administración durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas a disposición de los accionistas registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones, para su consulta en las oficinas de la Sociedad. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administracion designará en su primera Asamblea, por unanimidad de votos, al despacho de auditoria externo de la Sociedad de entre los

principales despachos de auditoría internacionales. Cualquier cambio o remoción del mismo deberá ser aprobado por mayoría de votos de los Consejeros.

#### UTILIDADES Y PERDIDAS

--- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden:

--- (i) 5% (cinco por ciento) para establecer, y si es necesario restablecer el fondo de la reserva legal hasta que sea igual cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; y

--- (ii) Si así lo determina la Asamblea de Accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital de la Sociedad según se considere aconsejable.

--- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de pérdidas, éstas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no son suficientes por el capital social.

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

--- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designado por la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no hiciese dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista, en términos de lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las Asambleas de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades:

--- (i) Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;

--- (ii) El cobro de crédito y pago de deudas;

--- (iii) La venta de los activos de la Sociedad;

--- (iv) La preparación del balance final de liquidación; y

--- (v) La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

--- PRIMERO.- En tanto la Sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Reglamentos, deberán observarse, en lo conducente, y en adición a lo expresamente previsto en estos estatutos sociales, las disposiciones que a continuación se indican en los siguientes casos:

--- (i) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen la participación de la Administración Pública Federal serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la coordinadora del sector, debiéndose reunir en este caso los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

--- (ii) Los consejeros que hubiesen sido designados en términos del párrafo que antecede, durarán en sus cargos mientras ostenten el carácter de funcionarios del ente gubernamental que hubiese propuesto su nombramiento.



--- (iii) Respecto de la presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- (iv) Las sesiones del Consejo podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo se encontrasen presentes y si, dada la naturaleza de los asuntos por tratar, no hubiera sido necesario el envío anticipado de la documentación a que se refiere la fracción segunda del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- (v) En adición a las facultades del Consejo consignadas en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos, el Consejo de Administración tendrá, en lo que resulte compatible, las facultades que establece el Artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- (vi) El Director General tendrá, en adición a las facultades consignadas en los Artículos Décimo Sexto a Décimo Octavo de los presentes estatutos, en lo que resulte compatible, las facultades que establece el Artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- (vii) En cuanto a la designación del Comisario o Comisarios que corresponda hacer al Gobierno Federal, el nombramiento recaerá en la(s) persona(s) que proponga la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----

--- (viii) En materia de disolución y liquidación de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8º del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- SEGUNDO.- El capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, ha quedado totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo, de la siguiente forma:-----

--- A).- GOBIERNO FEDERAL, una acción, con valor de UN PESO.-----

--- B).- "GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, con valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.-----

--- TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS.-----

--- TERCERO.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en Asamblea General Ordinaria, toman los siguientes acuerdos:-----

--- A).- Que la administración de la sociedad quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual quedará integrado como sigue:-----

--- PRESIDENTE DEL CONSEJO.-----

--- INGENIERO ALFREDO ELIAS AYUB.-----

--- CONSEJEROS PROPIETARIOS.-----

--- DOCTOR AARON DYCHTER POLTOLAREK.-----

--- LICENCIADO MAURICIO TOUSSAINT RIBOT.-----

--- LICENCIADO JUAN JOSE DOMENE BERLANGA.-----

--- LICENCIADO JORGE SILBERSTEIN TENENBAUM.-----

--- ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES.-----

--- LICENCIADO JORGE COLLARD DE LA ROCHA-----POR LA S.H.C.P.-----

--- CONSEJERO SUPLENTE.-----

--- DOCTOR EDUARDO V. PEREZ GONZALEZ.-----POR LA S.H.C.P.-----

--- B).- Que designan como Comisarios de la sociedad a los señores:-----

----- PROPIETARIO ----- SUPLENTE -----

--- EMILIO CARRERA CORTES. ----- ARTURO ROMERO CATALAN. -----

--- C).- Que designan como Director General y apoderado de la sociedad al señor **ROBERTO PEREZ AREIZAGA** -- , quien en el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades :-----

--- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:-----

--- A.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

--- B.- Para transigir. -----

--- C.- Para comprometer en árbitros. -----

--- D.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- E.- Para recusar. -----

--- F.- Para hacer cesión de bienes. -----

--- G.- Para recibir pagos. -----

--- H.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley. -----

--- II.- Poder general para actos de administración laboral, para los efectos y en los términos de los Artículos once; ciento treinta y cuatro, fracción tercera; seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; setecientos ochenta y seis, segundo párrafo; ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo expresamente la facultad para designar directores, gerentes, factores y dependientes y la representación patronal en los términos del Artículo once mencionado, y las necesarias para administración en materia laboral y para promover ante autoridades del trabajo y ante juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y tribunales fiscales o administrativos. -----

--- III.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- IV.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

--- **CUARTO.**- Por el importe de las acciones suscritas y pagadas, se otorga a los socios el recibo correspondiente, haciendo constar que dicho importe ha sido enterado a la caja de la sociedad. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- I.- El señor Licenciado **DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL** acredita su personalidad como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la legal existencia del Gobierno Federal, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con el oficio de instrucción que le fue girado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes para comparecer a la firma de la presente escritura, y con su nombramiento como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documentos que en copia compulsada remito al apéndice, al legajo de esta Escritura, marcados con la letra "**C**".-----

--- II.- El señor Licenciado **DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL** acredita su personalidad y la legal existencia de "**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la Escritura cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, ante mí, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar

**EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO**  
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL



la constitución de la sociedad, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; cláusula de admisión de extranjeros; duración de noventa y nueve años; siendo su objeto social, en lo esencial, el adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades, ya sea como fundador ....., dedicadas a la administración, operación, construcción y/o explotación de aeródromos civiles y servicios complementarios, auxiliares y especiales, así como participar en el capital social de sociedades que le presten cualquier clase de servicios a las primeras, votar las acciones de su propiedad cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido .... De dicha Escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: ".... ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La asamblea de accionistas serán ordinarias .... ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la sociedad se encuentran representadas en la asamblea .... "

--- AÑADE que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que tanto él como sus representadas tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto. -

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- II.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y que a su petición el suscrito Notario dará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere el mismo.-----

--- III.- Que ante mí el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, apercibido del delito en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ochenta y uno de la Ley del Notariado y doscientos cuarenta y siete fracción primera del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que el capital ha sido pagado y su monto recibido en los términos indicados. -

--- IV.- Que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, es de mi conocimiento, y por sus generales manifestó ser mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, casado, abogado y servidor público, con domicilio en Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", Planta Baja, Distrito Federal. -----

--- LEIDA que fue la presente escritura, habiendo explicado el valor, fuerza y alcance legal de su contenido, manifestó su conformidad ante el suscrito notario, firmando en comprobación el día primero del mes siguiente al de su fecha, mismo momento en que la autorizo definitivamente. DOY FE. -----

DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL.- FIRMA.- EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO.-  
FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----DOCUMENTOS AL APENDICE.-----

--- A.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--- B.- COPIA COMPULSADA DEL OFICIO "101-674", DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-----

--- C.- COPIA COMPULSADA DEL OFICIO "1-211", DE PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL COMO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

--- PRIMERA.- México, Distrito Federal, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha agrego al apéndice, al legajo de esta escritura, marcado con la letra "D", el aviso que se refieren los artículos Treinta y Uno y Treinta y Dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. DOY FE. ---

--- SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha agrego al apéndice, al legajo de esta escritura, marcado con la letra "E", el aviso a que se refiere el artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación. DOY FE.-

--- TERCERA.- México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha hago constar que se expidieron tres copias certificadas a petición de "AEROPUERTO DE ZACATECAS", S. A. DE C. V. DOY FE.-----

--- Inserción del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal:-----

--- ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "AEROPUERTO DE ZACATECAS",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA  
DE SU CONSTITUCION. VA EN OCHO FOJAS UTILES. MEXICO, DISTRITO  
FEDERAL, A DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.  
DOY FE.-----





**EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO**  
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, LIBRO SEISCIENTOS VEINTIDOS, EXCLUSIVAMENTE PARA DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. -----

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 238595

DERECHOS: \$ 735.00 - REG. EN CAJA: 207082

PTDA.: 18314 DE FECHA: 24/06/98

EN MEXICO, D.F., A 25 DE Junio DE 1998

*[Handwritten signature]*  
LIC. EMILIANO MAQUEO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

*[Handwritten signature]*  
LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ



SE TOMO RAZON AL MARGEN

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.



SIN TEXTO